



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 254-DP-2011
(Actuación 166/11)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Juan Pablo Alvarez Guerrero ante esta Defensoría el día 17 de Agosto de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota mencionada realiza denuncia contra el Juzgado de Faltas N° 2 (Municipalidad de Bariloche) por incumplimiento de la ley provincial 2815, por habersele violentado el derecho a realizar un descargo (derecho de defensa), violación de derecho de defensa debido a la falta de notificación de las sentencias dictadas por el Juzgado, y por retardo en la justicia.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por diferentes omisiones de la Administración Pública Municipal consistentes en el incumplimiento de los derechos que lo amparan (de defensa, falta de notificación, etc.)

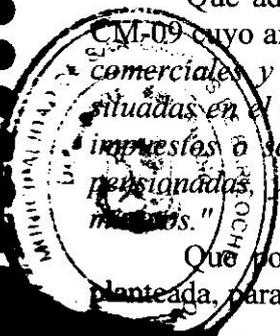
Que esos incumplimientos lo afectan directamente, por ejemplo a la hora de obtener el libre deuda necesario para tramitar la renovación de su licencia de conducir. En ese sentido, esta Defensoría debe hacer hincapié sobre ello dado que si aquel es negado por la existencia de diversas actas de infracción originadas en la falta de registro en el sistema de estacionamiento medido, la Administración Pública Municipal estaría afectando gravemente al ciudadano ya que no existe sentencia firme de la propia Jueza de Faltas (y peor aún, existe un fallo de la justicia sobre la cuestión).

Que es necesario investigar las problemáticas denunciadas en el primer párrafo, a fin de determinar si efectivamente se han producido esas anomalías en el funcionamiento del órgano mencionado.

Que respecto a la denuncia por incumplimiento de la Ley Provincial N° 2815, referida a la prohibición de más de 30 minutos de espera para ser atendido, es evidente que -en realidad- se refiere a la Ley Provincial N° 2817 (ya que aquella se refiere a otras cuestiones) cuyo artículo 45 dice que "*Será considerada infracción a la presente Ley, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos, en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales y de pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, deban percibir sus haberes en dichas instituciones.*"

Que además de la ley mencionada, debemos destacar la vigencia de la Ordenanza 2005-CM-09 cuyo artículo artículo 1 dice: "*Se deberá garantizar en instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, y/o de pago de haberes de jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas, y/o de personas activas, la atención de toda persona en un lapso no mayor a 30 minutos.*"

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada, para determinar si efectivamente se le han afectado derechos o no; además, y en relación



a la última ordenanza mencionada, debe velarse por su cumplimiento ya que tiene relación directa con la calidad de servicio que tiene que brindar la Administración Pública Municipal al administrado. En todo lo cual deberá contemplarse que una sola persona se encuentra a cargo de dos juzgados.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1º **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Juan Pablo Alvarez Guerrero, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 17 de Agosto de 2011.

2º Iniciar la investigación correspondiente.

3º Comuníquese la presente resolución al interesado, quien deberá al momento de notificarse, denunciar su número de documento nacional de identidad.

4º Hágase saber al presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

5º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

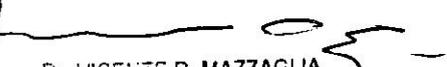
6º Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 24 de Agosto 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche